

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda
Cédulas personales.

En la relación que ha pasado á la Delegación de mi cargo la Administración de Hacienda de esta provincia, figuran en descubierto los pueblos que á continuación se expresan por la remisión de los padrones y listas cobratorias de cédulas personales que han debido formarse para el próximo año económico, en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 27 de mayo de 1894. Y como no han sido bastantes las circulares y oficios comunicados para el cumplimiento de tan importante servicio, la Delegación de Hacienda se dirige á las Corporaciones morosas, excitándolas á que en el plazo de cinco días remitan los citados documentos, en la inteligencia de que pasado este término que se concede como último é improrrogable, incurrirán en la multa de 17 pesetas 50 céntimos que esta oficina impondría en virtud de las atribuciones que le confiere el reglamento Orgánico fecha 5 de agosto de 1893, con cuya penalidad quedan desde luego conminados los Ayuntamientos, si en el plazo fijado no cumplen el servicio de referencia.
Logroño, 12 de junio de 1896.—
El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Pueblos á que se refiere.

Alberite	Jubera
Alfaro	Lagunilla
Almarza	Lardero
Anguciana	Leza de río Leza
Arnedo	Lumbreras
Ausejo	Manzanares
Badarán	Murillo
Baños de Rioja	Navarrete
Baños de río Tobía	Ollauri
Bergasa	Quel
Briones	Redal (El)
Calahorra	Ribafrecha
Carbonera	San Asensio
Castañares	Santurde
Castroviejo	San Vicente
Cenicero	La Santa
Corporales	Sojuela
Enciso	Torrementalbo
Gimileo	Tricio
Herce	Turruncún
Hervías	Ventrosa
Hormilla	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villarroya
Hornillos	Viniegra de Abajo

Terminado el actual ejercicio de 1895-96 el día 30 del corriente mes y debiendo satisfacerse dentro del mismo las obligaciones pendientes de pago del ejercicio actual, se pone en conocimiento de los interesados que se expresan á continuación á fin de que se presenten antes del día 30 del actual á hacer efectivos los libramientos á su favor previos los requisitos necesarios.

	Pts.	Cts.
Don Felipe Salarregui Rodríguez.	5548	"
" Julián Ruiz.	2113	50
" Juan González.	50	"
" Manuel Pérez.	32	70
" El mismo.	66	96
" Vidal Ruiz.	66	96
Sres. Herederos de D. Clemente M. Sagasta.	229	16
Don Rufino López.	372	01
" Francisco Mauro.	341	"
" Emilio Isa.	1000	"
" El mismo.	800	"
" Idem.	19000	"
" Miguel Valdés.	753	13
" El mismo.	275	58
" Félix Pérez.	271	"

" Dionisio Pérez. 88 02
" Habilitado de la Guardia civil. 218 03
Logroño, 16 de junio de 1896.
—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Repartos de Rústica y Urbana.

Después de las circulares de 29 de abril y 23 de mayo últimos en que se publicaron los cupos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana respectivamente para el próximo año de 1896-97, se han dirigido también oficios recordatorios y volantes excitando el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales para que en los plazos que se habían señalado presentaran los Repartimientos de la riqueza citada.

No obstante las recomendaciones que se han hecho, varias Corporaciones han descuidado el cumplimiento de tan interesante servicio por cuyo motivo la Administración de Hacienda ha propuesto á esta Delegación la imposición de multas de 50 pesetas de conformidad á lo que determina el artículo 81 del reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Como los plazos señalados para confeccionar los Repartimientos han transcurrido con gran exceso, la Delegación advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no puede prevalecer el abuso de presentar los documentos citados en época avanzada, máxime cuando los cupos se han señalado con tanta anticipación y por lo tanto quedan conminados con la ya expresada multa de 50 pesetas todas aquellas Corporaciones que en el plazo de 6 días no hagan entrega de los repartos en las oficinas de Hacienda,

en la inteligencia que si no atendieran esta última excitación y dejaran de dar al servicio de referencia la importancia que requiere, inmediatamente se procederá á la exacción de las multas.
Logroño 18 de junio de 1896.—
El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

Administración de Hacienda.

Consumos.

Varios Ayuntamientos de la provincia no han remitido hasta la fecha los expedientes de consumos correspondientes al año económico próximo de 1896-97 que les fueron reclamados por circulares insertas en los *Boletines oficiales* de 31 de marzo, 23 de abril, 9 de mayo y 6 del actual, lo que trastorna la buena marcha administrativa; cuya regularidad exige el más exacto cumplimiento de las leyes establecidas y para conseguirlo, esta Administración, en observancia á lo que determina el art. 44 del reglamento de Consumos vigente, y á lo dispuesto por la Superioridad, excita de nuevo el celo de los Alcaldes morosos y les requiere para que dentro del período que media hasta el 24 del actual último y envíen los expedientes de consumos tantas veces reclamados, á fin de que la cobranza de impuesto pueda principiarse el día 1.º de julio próximo, en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin que dicho servicio quede cumplido, se nombrarán comisionados plantones que á costa de los Alcaldes morosos lo verifiquen, sin perjuicio de imponer las demás responsabilidades que correspondan.
Logroño, 17 de junio de 1896.—
El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

PRIMERA SECCIÓN

Continuación.—(Véase el BOLETIN núm 128.)

Relación de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada.

REGIMIENTOS Y DEPÓSITOS DE RESERVA	RESIDENCIA OFICIAL		CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRES DE LOS PADRES	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	PROVINCIAS			PUEBLOS	PROVINCIAS		
Regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80.	Olot	Gerona	Soldado	Juan Salas Rivas	San Esteban de Bas	Gerona	Pedro y María	"
	Perelada	Idem	Idem	Jaime Pages Blay	Masarada	Idem	Juan y María	"
	Palau Sabardera	Idem	Idem	Pedro Roig Mallá	Palau Sabardera	Idem	Jacinto y Rosa	"
	Feratlada	Idem	Idem	José Castelló Neacompte	Peratlada	Idem	Lorenzo y Teresa	"
	Port Bou	Idem	Idem	Félix Segalar Arnill	Arco	Idem	Manuel y Rosa	"
	Rosas	Idem	Idem	Fernando Arala Trull	Rosas	Idem	Fernando y Coloma	"
	Idem	Idem	Idem	Pedro Sabe Pujol	Idem	Idem	José y María	"
	Salí	Idem	Idem	Narciso Canals Casadevall	Idem	Idem	Pedro y Rita	"
	Selva de Mar	Idem	Idem	Francisco Mata Juanda	Salt	Idem	Salvio y Julia	"
	San Jordi Desvalls	Idem	Idem	Miguel Creus Rosell	Selva de Mar	Idem	Francisco y Josefa	"
	Idem	Idem	Idem	Juan Lasus Saquer	Foixit	Idem	Salvio y Catalina	"
	San Gregorio	Idem	Idem	Salvador Rix Pujadas	La Escala	Idem	José y Vitoria	"
	Llagostera	Idem	Idem	José Rabasedas Casadesatl	Sarriá	Idem	Esteban y Margarita	"
	Rosas	Idem	Idem	Juan Marés Inglés	Llagostera	Idem	Esteban y Rosa	"
	Idem	Idem	Idem	Eusebio Estrada Cargoll	Rosas	Idem	Cayetano y Antonia	"
	Llers	Idem	Idem	Agustín Bonat Carreras	Idem	Idem	Pedro y María	"
	San Felú de Guixols	Idem	Idem	Joaquín Montaña Sardá	Llers	Idem	José y María	"
	Idem	Idem	Idem	Emilio Grasot Prat	Vidreras	Idem	Benito y Magdalena	"
	San Lorenzo de la Muga	Idem	Idem	José Lluís Montada	Llagostera	Idem	Juan y Luciana	"
	Torroella de Montgrí	Idem	Idem	Narciso Pons Calvet	Idem	Idem	Miguel y Francisca	"
	Ventalló	Idem	Idem	Jerónimo Galia Casola	Corsí	Idem	José y María	"
	Vilademuls	Idem	Idem	Juan Costa Pairo	Cervia	Idem	Miguel y María	"
	Viure	Idem	Idem	Esteban Costa Capmany	Vilademuls	Idem	Miguel y Ana	"
	Idem	Idem	Idem	Esteban Oliveros Cuttell	Viure	Idem	Pedro y María	"
	Vilablarsín	Idem	Idem	Juan Carré Roca	Idem	Idem	Pedro y María	"
	Cherta	Tarragona	Idem	Cristóbal Pinol Gavalda	Vilablarsín	Idem	Gabriel y María Cinta	"
	Marsá	Idem	Idem	Miguel Folch Piqué	Cherta	Idem	Pedro y Teresa	"
	Idem	Idem	Idem	Francisco Artiga Sardá	Marsá	Idem	Pedro y Teresa	"
	Ruidoms	Idem	Idem	José Jordana Borrás	Idem	Idem	Trifón y Dorotea	"
	Reus	Idem	Idem	José Segarra Raga	Ruidoms	Idem	Francisco y Antonia	"
	Tortosa	Idem	Idem	José Cubells Sentís	Reus	Idem	José y Josefa	"
	Idem	Idem	Idem	Juan Giabert Colomé	Tortosa	Idem	José y Josefa	"
	Ulldecona	Idem	Idem	Ricardo Nadal Solá	Idem	Idem	Juan y María	"
Idem	Idem	Idem	Mariano Calderer Comas	Ulldecona	Idem	Manuel y Josefa	"	
Aviá	Barcelona	Soldado	Clemente Sevilla, Ballús	Idem	Tarragona	Mariano y Francisca	"	
Berga	Idem	Cabo	Luis Safont Freixa	Berga	Barcelona	Ramón y Antonia	"	
Idem	Idem	Soldado	José Bonet Ameller	Idem	Idem	Juan y María	"	
Idem	Idem	Idem	Agustín Saló Comellas	Idem	Idem	Antonio y Vicenta	"	
Brocá	Idem	Idem	Francisco Aruells Soler	Idem	Idem	José y Eulalia	"	
Gaya	Idem	Idem	José Clemen Prats	Sordañola	Idem	Martín y Raimunda	"	
Ger	Idem	Idem	José Ratbetllat Paller	Gayá	Idem	Ramón y Ramona	"	
Igualada	Gerona	Idem	José Mestres Corrous	Ser	Gerona	Buenaventura é id.	"	
Lavia	Barcelona	Idem	Buenaventura Saldoni Calzut	Igualada	Barcelona	José y Josefa	"	
Manresa	Gerona	Idem	Ramón Roca Rufell	Oseja	Francia	Ramón y Antonia	"	
Idem	Idem	Idem	José Roig Tort	Castelló	"	Tomás y Magdalena	"	
Idem	Idem	Idem	Juan Roca Daimiel	Freixá	"	Manuel y Jacinta	"	
Ripoll	Idem	Idem	Lorenzo Puello Aagal	Alaña	"	Jacinto y María	"	
Saldés	Gerona	Idem	Isidro Viñas Camps	Idem	"	Tomás y Manuela	"	
San Felú de Torrelló	Barcelona	Idem	Antonio Angordau Domingo	Candamos	"	Martín y Francisca	"	
S. Juan de las Abadesas	Idem	Idem	Manuel Ferrales Planellas	Vilar de Mart	"	Juan y Clementa	"	
S. Vicente de Castellot	Gerona	Idem	Mariano Calsina Campriele	Sallent	"	Antonio y Josefa	"	
Velver	Barcelona	Idem	Andrés Bassón Vidal	Viñolas	"	Francisco y Francisca	"	
	Idem	Idem		San Fructuoso de Bages	"	Juan y Francisca	"	
	Idem	Idem		Velver	Barcelona	José y Rosa	"	

(Se continuará.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de julio de 1896.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresi3n de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer 6 importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca si lo tiene.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE Pesetas. Céntis.
				Inventario.	Pagarc.			Día.	Mes.	Año.	
Don Ramón Alcaraz y D. Eugenio Arce	Laguna de Cameros	Rústica.	Clero.	11.895 al 11.914	7022	Laguna de Cameros	20.	20	Julio	1896.	25
Los mismos	Idem	Idem	Idem	11.915 al 11.934	7023	Idem	20.	Id.	Idem	Idem	55
Don Valentín Cantabrana	Treviana	Idem	Idem	15.722	7075	Treviana	19.	24	Idem	Idem	4
El mismo	Cañas	Idem	Idem	15.723	7076	Idem	19.	24	Idem	Idem	22
Don Joaquín Otero	Logroño	Idem.—Monte.	Idem	228	7091	Idem	19.	29	Idem	Idem	17
Don Melit3n Bartolomé	Pazuengos	Idem. Idem	20 por 100 p.	15.867	1241	Pazuengos	10.	5	Idem	Idem	47
El mismo	Idem	Idem	80 por 100 p.	15.867	1241	Idem	10.	5	Idem	Idem	191
Don Pedro Cilla, de Ledesma	Ventrosa	Urbana.	20 por 100 p.	11.438	1245	Ventrosa	8.	23	Idem	Idem	20
El mismo	Idem	Idem	20 por 100 p.	11.438	1245	Idem	8.	23	Idem	Idem	80
El mismo	Idem	Idem	80 por 100 p.	11.435	1246	Idem	8.	23	Idem	Idem	10
El mismo	Idem	Idem	20 por 100 p.	11.435	1246	Idem	8.	23	Idem	Idem	40
Don Carlos Ruiz	Lagunilla	Idem	80 por 100 p. Estado.	15.515	1246	Lagunilla	20.	27	Idem	Idem	10

Logroño, 16 de junio de 1896.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

SECCION JUDICIAL

Juzgados de 1.ª instancia.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el martes siete de julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, se ha de celebrar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados como pertenecientes á la sucesi3n de D. Nicolás Fernández Viar, vecino que fué de San Asensio y de esta ciudad, en ejecuci3n de la sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía que contra la misma promovió el Procurador D. Víctor Francia, en nombre y con poder bastante de D. Ignacio Araquistáin, vecino de dicho pueblo de San Asensio, sobre pago de mil cuatrocientas cuarenta pesetas setenta céntimos, procedentes de préstamo 6 intereses y que siguió con los representantes de dicha sucesi3n D. Nicolás, don Teófilo y D. Natalio Fernandez Goreo, cuyos bienes con las condiciones de la subasta, son á saber:

1.ª Una viña sita en el término de Valdeviñas, de la jurisdicci3n de San Asensio, á que pertenecen todas estas fincas, de catorce obradas, según la relaci3n, con una proyecci3n horizontal de cuarenta y ocho áreas y veinticinco centiáreas: lindante por N., don Manuel García; por S., D.ª Baltasara Maestresala; por E., ribazo de la misma finca, y por O., doña María Cruz Urrutia; tasada en cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

2.ª Otra viña en Valdeviñas, de diez obradas, según la relaci3n, con una proyecci3n horizontal de treinta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas: lindante por N., D. Hipólito Ríos; por S., pasada; por E., D. Pedro Ceballos, y por O., D. Juan López Sánchez y D. Ignacio Ocio; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra viña en Corralejos, de diez obradas, según la relaci3n, con una proyecci3n horizontal de treinta y seis áreas y dos centiáreas: lindante por N., senda del término; por S., erío en cuesta; por E., D. Nicasio Avalos, y por O., D. Nicolás Avalos; tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

4.ª Una casa con patio y corral para ganado lanar, sitos en la calle de los Giles, señalados con el número noventa y uno: y lindantes por N., era de esta misma ejecuci3n; por S., campillo; por E., camino, y por O., D. Juan Fernández; y pajar de esta operaci3n ocupa todo un solar de doscientos noventa y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, de los que ciento diecinueve y veintitres respectivamente, corresponden al patio descubierto; ciento treinta y ocho y treinta y dos al corral, y treinta y tres y ochenta y seis á la casa, la cual consta de un solo piso con cubierta de bovedilla y teja del país y está abierta en toda la parte de su espalda que corresponde á la planta y comunica con el corral; también el corral tiene un vano que comunica con el pajar que á

continuaci3n se describirá, y deberá tapiarse para los efectos de la venta y de la independencia de ambas fincas quedando tan solo gravado el patio con la servidumbre de goteras del pajar en la parte que este avanza sobre aquél en una longitud de cinco metros y treinta centímetros; tasado todo en mil ciento noventa y cuatro pesetas.

5.ª Un pajar sito en las eras del Arco, colindando con la finca anterior y en comunicaci3n con ella por el vano del corral con derecho de goteral sobre el patio de dicha finca anterior en la parte que linda con él y se extiende á una longitud de cinco metros y treinta centímetros: linda por N., con era de esta ejecuci3n; por S., calleja; por E., la finca anterior, y por O., D. Juan Fernández; y ocupa un solar de ciento cuarenta y cuatro metros y veinticuatro decímetros cuadrados con servidumbre de entrada por...

6.ª Una era de quince áreas y trece centiáreas, sita en el mismo término, adherente á dicho pajar y lindante por N., con D. Eloy Ríos; por S., con la finca número cuatro de este edicto; al E., con camino, y al O., con D.ª Gregoria Espinosa; la cual debe considerarse como parte integrante de dicho pajar, formando con él una sola finca á fin de evitar la servidumbre con que forzosamente habia de quedar gravada la era en favor del pajar si ambos se disgregan con detrimento de aquella y sin ventajas para este, por lo que se tasaban ambas fincas en conjunto en la cantidad de quinientas ochenta pesetas.

Condiciones.

1.ª La subasta se celebrará en la forma ordinaria 6 por pujas á la llana y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasaci3n dada á cada finca, la que ha de servir de tipo.

2.ª Para optar á la subasta cada licitador depositará previamente en el establecimiento destinado al efecto 6 en el acto en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al diez por ciento de la suma que sirve de tipo á las fincas que licite, sin lo cual no se admitirá proposici3n alguna.

Advertencia.

No se han presentado los títulos de pertenencia de las fincas objeto del remate. De los datos facilitados por el Registro de la propiedad que obran en autos y que los licitadores podrán consultar, resulta que las mencionadas fincas se hallan inscritas á favor del causante don Nicolás Fernández Viar, siendo bastantes para el otorgamiento de la escritura de venta, por lo tanto los licitadores habrán de conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Quien quisiere hacer postura concurra en dicho día y hora al local del Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que hagan con sujeci3n á las condiciones, adjudicándose cada finca al que presente la más ventajosa.

Dado en Haro á diez de junio

1194

580

456

400

255

de mil ochocientos noventa y seis.
—José S. del Río Pajares.—P. I. de Balmaseda, ante mí, Eloy Martínez.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Haro á once de junio de mil ochocientos noventa y seis.
—Por indisposición de mi compañero Balmaseda, ante mí, Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

A consecuencia de encontrarse vacante la Secretaría de este término municipal, por cesión del que la desempeñaba, este Ayuntamiento tiene á bien anunciarla en el BOLETIN OFICIAL con el sueldo anual de 250 pesetas cobradas del presupuesto, anunciándola por el tiempo de ocho días para que las personas que deseen desempeñar dicho cargo presenten sus memoriales dentro del tiempo señalado.

Tobía 8 de junio de 1896.—El Alcalde, Ecequiel Garita.

Don Victoriano Mardones Ruiz, primer Teniente de Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumos de este término municipal para el año económico de 1896-97, bajo el tipo de 9.129'20 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal; la fianza será con arreglo al reglamento vigente del ramo, observándose las condiciones del expediente aprobadas por la superioridad que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Para hacer posturas se depositará la cantidad del 2 por 100 del total de la subasta.

Treviana, 10 de junio de 1896.—Victoriano Mardones.—P. S. M., Ulpiano Busto.

El día 24 del corriente mes y hora de las diez á las once de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial el remate público del arriendo de derechos de consumos para el ejercicio de 1896 á 1897 con venta libre de todas las especies, y bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si en esta hora no se presentase licitador, de las once á las doce del mismo día, se subastará con la facultad de venta á la exclusiva en los líquidos y carnes.

Gimileo 12 de junio de 1896.—El Alcalde, P. O. Lorenzo de la Barga.

El martes 9 de los corrientes, desapareció de esta villa una yegua de la propiedad de D. José Malaina; negra, de seis años de edad, alzada seis cuartas y media próximamente, recién herrada del pié derecho; señas particulares: tiene pelos blancos en el vientre y en la crin, con la cola cortada.

El que la haya recogido puede avisar al interesado.

Cuzcurrita, 12 de junio de 1896.
—Abdón González

En el día 30 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta Alcaldía el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad bajo el tipo y condiciones que obra en esta Secretaría para las personas que deseen enterarse.

Nestares 12 de junio de 1896.
—El Alcalde, Gabino García

Don Cesáreo Valgañón Dueñas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta de arriendo de los derechos de consumos con venta á la exclusiva, celebrada el día 12 del actual, esta Corporación tiene acordado celebrar la segunda en el día 24 de diez á doce de la mañana, y si tampoco esta ofreciese resultado, otra tercera el día 28 del mismo mes y horas que la segunda, rectificando los precios en este y admitiéndose en la tercera las dos terceras partes del cupo señalado á las especies objeto del arriendo.

Cirueña 13 de junio de 1896.—El Alcalde, Cesáreo, Valgañón.

El día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año económico de 1896-97, bajo el tipo de 1.102 pesetas 87 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pradillo, 14 de junio de 1896.—El Alcalde accidental, Braulio Bilbatúa.

Don Bernardino Villasana Ayala, Alcalde constitucional de esta villa de Tricio.

Hago saber: Que no habiendo habido licitador en la primera subasta de las especies de los consumos á venta libre y á la exclusiva, verificada en esta villa el día 14 de junio actual, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se celebre segunda subasta que tendrá lugar el día 24 del corriente de diez á once de la mañana, y en la que se admitirán posturas que cubran el cupo, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría.

Tricio á 15 de junio de 1896.—Bernardino Villasana.

Por rescisión del contrato del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas, por la asistencia de una á doce familias pobres, cuyo pago se hará por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Además el facultativo podrá contratarse con las familias pudientes, y se calcula producirá 1750 pesetas.

Los aspirantes serán licenciados en Medicina y Cirugía, á cuyas solicitudes acompañarán los competentes documentos que los justifiquen, debiendo dirigirlos el Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación, en el plazo de quince días contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Heree, 15 de junio de 1896.—El Alcalde, Elías Martínez.

Por trasladarse á la villa de Enciso el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta localidad, constituyendo el partido los pueblos de Navalsaz, Poyales, y Valdemoro, debiendo fijar su residencia el Profesor en el primero, como pueblo más crecido y punto más cómodo para la asistencia de los demás, distando Poyales del pueblo de residencia, un cuarto de legua escaso, camino carretil, y Valdemoro, una legua camino de herradura; cuya retribución consiste en 25 fanegas de trigo puro por facilitar la visita á 70 caballerías mulares existentes en Navalsaz y Poyales, y 100 pesetas en metálico que abona Valdemoro por la asistencia de 50 próximamente.

El agraciado puede contar además con bastantes ventajas respecto de herraje, pues además de gastar bastante calzado por la situación del terreno, los pueblos que comprende el partido, es de paso el de residencia pudiendo utilizar el agraciado otra segunda retribución.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de esta localidad en término de 15 días contados con la fecha del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Poyales á 15 de junio de 1896.
—El Alcalde, Esteban Martínez.

Don Francisco Lacalle Azofra, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que no habiendo habido licitador á la primera y segunda subasta de las especies de consumo á venta libre, verificadas en los días 17 y 23 de mayo último, y ordenado por la Superioridad la rectificación del pliego de condiciones á que han de sujetarse dichas subastas, se anuncia nuevamente la primera subasta para el día 25 del corriente y hora de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego para el caso, aprobado por la Administración, y hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitador en dicha subasta, se celebrará la segunda con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del reglamento de Consumos, el día 6 de julio próximo, en las mismas horas y local, que la primera.

Bobadilla, 15 de junio de 1896.—Francisco Lacalle.

Don Lorenzo de Cura y Pérez Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 10 de julio próximo venidero y desde las primeras horas de su mañana, se procederá por la comisión nombrada al efecto al deslinde de los alrededores del hoyo de "Zamaca" Caminos Ancho y Sarril y Senda

Espina, en este Distrito municipal. Dará principio el deslinde por el orden que arriba se indica hasta su completa terminación.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que los propietarios, colonos y administradores que tengan fincas colindantes á dichas vías de carácter local puedan concurrir á presenciar las operaciones de deslinde.

Bañares 15 de junio de 1896.
—Lorenzo de Cura.

Por fallecimiento del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito con la dotación anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dichos cargos serán preferidos los licenciados del Ejército, según Reales órdenes del 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891; los que podrán presentar sus solicitudes en término de ocho días al Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Cidamón 16 de junio de 1896.
—El Alcalde, Casto Cabezón

Don Julián Bazo y Calvo, Alcalde del Ayuntamiento de Sorzano.

Hago saber: Que por autorización concedida por el Sr. Gobernador de la provincia en 13 del actual y transmitida por el Sr. Ingeniero Jefe, el día 24 del actual y hora de las once de la mañana ha de tener lugar en la sala Capitular de esta villa, una subasta pública de leñas depositadas en los sótanos, ó sean 10 estéreos, bajo el tipo de 50 pesetas y ateniéndose al pliego de condiciones que estará de manifiesto redactado sobre las observaciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 178 de agosto último.

Sorzano 16 de junio de 1896.—Julián Bazo.

Don Julián García, Alcalde constitucional de Gallinero de Cameros.

Hago saber: Que á las once de la mañana del 23 del actual, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta á venta libre de varias especies de consumos para el año de 1896-97, bajo el pliego de condiciones aprobado por la superioridad, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Gallinero de Cameros, 16 de junio de 1896.—Julián García.

Se halla en poder de esta Alcaldía un mular extraviado de las señas siguientes: Edad sobre treinta meses; pelo negro, alzada sobre seis cuartas.

Lo que se anuncia por el presente para que su legítimo dueño ó persona competentemente autorizada, se presente á recogerlo en el término de quince días, previa la presentación de datos y señas fijas, y á satisfacer los gastos por todos conceptos causados.

Villarejo, 16 de junio de 1896.—El Alcalde, Claudio Cañas.